



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2021-00633** 00

Encontrándose vencido el término de emplazamiento a los herederos los indeterminados de los finados ANDRÉS ELÍAS y PEREGRINO DE JESÚS RUIZ BALVIN, conforme las disposiciones del artículo 48 numeral 7° del CGP, se les designan como curadores ad litem a los siguientes profesionales del derecho, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia.

NOMBRE	CEDULA CIUDADANA	DIRECCIONES		TELEFONOS		CORREO ELECTRONICO
MARIA DEL PILAR PORRAS JARAMILLO	43641572	CALLE 50 51-24 OF 605 ITAGUÍ	CRA 50 54-12 APTO 202 ITAGUI	3147404240	3147404240	mapy572@gmail.com
LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ	91.223.635	CRA 41 49-92 APTO 1001 MEDELLIN	CRA 41 49-92 APTO 1001 MEDELLIN	3177642270	3219074883	luisemiliocorrea@live.com
DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA	42.778.112	CRA 49 49-73 PISO 14 OF 1412 MEDELLIN	CARRERA 48 66-76 ITAGUI	3146899404	3146899404	dipaco2717@gmail.com

Se advierte, que el primero que comparezca al proceso expresando su aceptación, será quien se notifique para representar a los emplazados.

Por la parte interesada comuníquese el nombramiento a los auxiliares de la Justicia conforme a los términos de las disposiciones legales, advirtiendo expresamente que:

1. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar

actuando en más de cinco (5) procesos como defensores de oficio.

2. Con el primer pronunciamiento que emita el auxiliar de la justicia y manifieste su imposibilidad de aceptar el cargo, deberá aportar las pruebas respectivas de tal situación.
3. Los designados deberán entonces, concurrir inmediatamente a asumir el cargo, de lo contrario, se entenderá que asumen el cargo en el presente proceso, y en todo caso, se le impondrán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De otro lado, de conformidad con las disposiciones del Art. 76 C.G.P., y teniendo en cuenta que ya reposa en el expediente la remisión de la comunicación respectiva del abogado a sus poderdantes, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado OSCAR HERNANDEZ QUINTERO con T.P.180.565 en calidad de apoderado de los demandantes.

Se requiere a todas las personas que integran la parte actora para que designen un nuevo apoderado que los represente judicialmente dentro del presente trámite.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que finiquite la notificación de la demanda a la heredera determinada MARIANA RUIZ GOEZ, ya que desde el mes de agosto de 2023 se autorizó su notificación por aviso. Y de la misma manera deberá acreditar el diligenciamiento del oficio número 219 del 27 de mayo de 2022 donde se comunica el decreto de una medida cautelar.

Para todo lo anterior, el proceso permanecerá en la secretaría por el término de treinta (30) días, y ese término es el que se otorga a los demandantes para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito con apego a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdefc64e49d85571c3187fc593dc2d087e43828363aab16bf1586b22d34d0f6**

Documento generado en 22/02/2024 07:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>